

**REFORMA Y AMPLIACION DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION
NACIONAL DEL CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS
SIGLA “ANDECRA”**

CAPITULO 1.

**ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL CENTRO DE REHABILITACION PARA
ADULTOS CIEGOS SIGLA “ANDECRA”**

**DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETIVO, DOMICILIO Y
DURACION**

ARTICULO 1. DE LA CONSTITUCION

Podrán pertenecer a esta asociación, todos los exalumnos del Centro de Rehabilitación para adultos ciegos, que acrediten certificado de haber cursado mínimo una etapa del proceso de rehabilitación del Crac.

Persona jurídica sin ánimo de lucro del orden nacional, sujeta al presente estatuto, a la normatividad colombiana vigente, de número de asociados, de patrimonio social e ilimitado.

ARTICULO 2. OBJETIVOS

ANDECRA tendrá como objetivos principales:

Agrupar en una sola organización amplia y suficiente a los exalumnos del Crac. Trabajar por el bienestar social, cultural, educativo, recreación y deporte de los asociados. Asesorar a las personas asociadas, cuando lo requieran, en las diferentes alternativas de ubicación productiva, de promoción laboral y artística.

Fortalecer y generar acciones que propendan por el progreso integral y ocupacional de las personas con limitación visual, sin límite de edad y su desarrollo se hará más efectivo de acuerdo con los objetivos y las funciones establecidas con este estatuto.

ARTICULO 3. ORGANOS DE DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Andreacrac tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- A) Asamblea general de asociados.
- B) Junta directiva.
- C) Comités regionales que serán conformados y reglamentados por la Junta directiva en los sitios que sea necesario.

CAPITULO 2

ARTICULO 4. DEL DOMICILIO

El domicilio principal de ANDECRAAC, Será la ciudad de Bogotá D.C., su radio de acción será el territorio nacional donde se encuentren residenciados exalumnos del Crac y previa aprobación de la junta directiva podrá establecerse oficinas y comités regionales que harán parte de la asociación. Su sede Será la del Crac, ubicado en la calle 8 sur No. 31a- 31, hasta cuando adquiriera su propia sede.

ARTICULO 5. DE LA DURACION.

ANDECRAAC tendrá una duración de carácter indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley, en el presente estatuto por decisión de la Asamblea general de asociados, o cuando se concurran en algunas de las causales previstas por la ley y por el presente estatuto.

CAPITULO 3

ARTICULO 6. OBJETIVOS DE ANDECRAAC.

- a) En la medida de las posibilidades ofrecer un espacio permanente, dotado en lo físico y logístico dentro de las proyecciones de la Asociación, acorde al desarrollo técnico y científico para la promoción de capacidades, destrezas y habilidades de carácter laboral, artístico, ocupacional, social, recreo-deportivo y cultural que propicie el fomento y la potenciación de las labores de sus asociados.
- b) Programar y ejecutar actividades permanentes y puntuales, en todas las áreas artísticas, laborales, ocupacionales, sociales, recreo-deportivo y culturales, financiadas con los recursos obtenidos mediante gestión con entidades públicas y privadas.
- c) Dinamizar y estimular los proyectos que tienden a optimizar la accesibilidad a la información y la comunicación para alcanzar la equiparación de oportunidades, con el ánimo de obtener una mejor calidad de vida.
- d) Prestar asesoría a los afiliados cuando lo requieran y a quienes no lo estén, para que se organicen, sin discriminación de ninguna naturaleza.

ARTICULO 7. DEL PATRIMONIO

- a) El Patrimonio de "ANDECRCAC" estará integrado por los aportes ordinarios y extraordinarios de las personas asociadas, fundadores y Adherentes.
- b) Las subvenciones que reciba de Entidades Privadas, por donaciones, herencias, legados o aportes de personas naturales o jurídicas.
- c) El producto de los rendimientos de su patrimonio y rentas y de las sumas otorgadas por Entidades Públicas o Privadas, ONG`s nacionales e internacionales para financiar programas o proyectos en las que se vean beneficiadas las personas que representa Andecrac y en general de los beneficios que tengan de sus actividades.
- d) Promover, gestionar y ejecutar proyectos relacionados con el conocimiento y la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible de Colombia.
- e) Los recursos que con destino a " ANDECRCAC " se apropien en los presupuestos de las Entidades Públicas de cualquier orden y nivel territorial.
- f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios por la ejecución de otras actividades acordes con su objeto social.
- g) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título de Entidades Públicas o Privadas
- i) La consolidación de la imagen asociativa y el buen nombre de la Organización

ARTICULO 8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de " ANDECRCAC " estará orientado exclusivamente y con destinación específica al cumplimiento y desarrollo del objeto social, objetivos y funciones establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 9. DE LOS APORTES

Los aportes de los asociados de "ANDECRCAC" son:

- a) las personas que deseen asociarse pagaran una cuota de admisión que será fijada por la Asamblea.
- b) Todos los asociados pagaran una cuota mensual no reembolsable que será fijada por la Asamblea.

CAPITULO 4

ARTICULO 10. DE LOS ASOCIADOS DE "ANDECRCAC"

Los asociados serán exalumnos del Crac y los que posteriormente adhieran, los fundadores y adherentes tendrán derecho a voz y voto mientras que los asociados honorarios si los hay, solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 11. PARA SER ASOCIADO DE " ANDECRCAC" SE REQUIERE

- a) Ser aceptado por la junta Directiva, previa solicitud hecha por escrito.
- b) Vincularse a las actividades impulsadas por la asociación, proponer y participar en la formulación y el desarrollo de Proyectos.

ARTICULO 12 ASOCIADOS FUNDADORES

Son los exalumnos del Crac que subscribieron el acta de Constitución solo se perderá esta condición por renuncia o por las causales establecidas por la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 13 ASOCIADOS ACTIVOS

Son las Personas asociadas, reconocidas por la junta Directiva, de acuerdo con los reglamentos que se adopten y comprometan a acatar y cumplir el Estatuto.

ARTICULO 14 ASOCIADOS HONORARIOS SI LOS HUBIERE

Son Asociados honorarios las Personas asociadas aceptadas por la junta Directiva que en función de su trayectoria se identifiquen con el espíritu del Estatuto que rige a "ANDECRAAC"

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los Asociados Fundadores Y Adherentes:

- a) Asistir a las Asambleas. Deliberar, proponer y votar en ellas de Conformidad con la ley y el presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegidos.
- c) Retirarse voluntariamente.
- d) Hacerse representar sin derecho a voto en la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito a otro asociado activo, en el que se indique el nombre del apoderado, la Persona a quién éste puede representar,
- e) Apelar las decisiones de Junta Directiva ante la Asamblea General.
- f) Gozar de los beneficios que presta " ANDECRAAC " a sus asociados siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto..

ARTICULO 16 DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir fielmente la ley, la Normatividad vigente, el Estatuto, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de " ANDECRAAC ", dentro de los términos señalados.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que se les asigne
- d) Ser solidarios y defender **la asociación " ANDECRAAC "**
- e) Asistir puntualmente a la Asamblea y/o reuniones a las que sean convocados.
- f) Respetar a Directivos y Asociados en general de "ANDECRAAC", de forma verbal, física y de intención y tratar a todos y cada uno en igualdad de condiciones.

- g) Para beneficio individual o de su trabajo ningún Asociado deberá obrar a nombre de " ANDECRAC " en cargos que no le haya conferido la Asamblea o la junta directiva.
- h) Las demás obligaciones que le asignen el presente Estatuto y la ley.

ARTICULO 17 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por

- A) Fallecimiento
- B) Retiro voluntario
- C) Exclusión
- D) Liquidación de " ANDECRAC "
- E) Perderá su calidad de asociado quien deje de asistir a dos asambleas ordinarias continuas o a tres discontinúas.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO

El derecho al retiro voluntario está sujeto a las siguientes reglas:

- a) El retiro no podrá efectuarse mientras haya deudas pendientes del Asociado con " ANDECRAC " o este se encuentre suspendido o en cualquiera de los casos que den lugar a suspensión o exclusión
- b) Deberá solicitarse por escrito a la junta Directiva y esta pronunciarse en su reunión ordinaria del siguiente mes a la presentación de su solicitud.
- c) La Junta directiva podrá negar el retiro que proceda por indisciplina o confabulación y suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables.

ARTICULO 19. EXCLUSIÓN

La junta Directiva podrá suspender a los Asociados hasta por seis (6) meses, cuando infrinjan el Estatuto, no cumplan con las obligaciones, violen los reglamentos y acuerdos. Además de los casos especiales previstos por la Ley Y este Estatuto, la junta Directiva podrá suspender o excluir a los Asociados en los siguientes casos:

- a) Se entiende por exclusión o retiro forzoso, el que por motivo y presencia de factores o condicionamientos que inhabiliten al Asociado, para el cumplimiento de sus obligaciones con " ANDECRAC ".
- b) Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de " ANDECRAC "
- c) Por falsedad o retención de los informes Y documentos que " ANDECRAC " requiera.
- d) Por mora de más de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de sus obligaciones, pecuniarias en la asociación.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados y llevar documentación que a sabiendas tengan datos inexactos con el propósito de obtener beneficios de "ANDECRAC".
- f) Por servirse de " ANDECRAC " de manera fraudulenta en beneficio propio o en provecho de terceros.
- g) Por divulgar o hacer comentarios malintencionados contra el prestigio de la asociación, de sus directivos y/o funcionarios u otros Asociados, cuando no exista justificación o soporte legal valido, Independiente de otras acciones jurídicas que se puedan emprender en su contra.
- h) Por violar el conducto regular es decir, por hacer reclamaciones ante

Organismos estatales Judiciales o privados sin antes haber efectuado el procedimiento ante la junta Directiva de " ANDECRAAC"

- i) De ser posible las faltas disciplinarias darán lugar a una investigación sumarial que constará en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la junta Directiva de " ANDECRAAC".

ARTICULO 20. SANCIONES

Será motivo de sanción el irrespeto al buen nombre y la dignidad de los asociados de "ANDECRAAC", la sanción se determinara de acuerdo a la gravedad de la falta, según se determina en el reglamento interno. Para estos efectos se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación: consiste en hacer un llamado de atención en forma privada o por escrito al infractor por la falta cometida.
- b) Suspensión temporal: en el ejercicio de los derechos del Asociado hasta por tres (3) meses.
- c) Censura: Que consiste en la reprobación Pública en Asamblea General de Asociados o por Edicto, que se hace al infractor sobre la falta o faltas cometidas.
- d) La decisión de excluir a un Asociado será ratificada por la Asamblea General, al menos, por la mitad más uno de quienes constituyen quórum decisorio.
- e) Las sanciones a las que se: hagan acreedores los Asociados por incumplimiento o violación a lo establecido en el presente Estatuto, serán dictadas por acuerdo, de la junta Directiva y podrán ser de carácter económico. temporal o definitivo
- f) El Asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación del acuerdo de la junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y la sanción solo surtirá efecto. una vez sea resuelto el recurso.

ARTICULO 21. DIFERENCIAS O CONFLICTOS

Las diferencias o conflictos que surjan entre " ANDECRAAC " y sus Asociados o entre los mismos Asociados por causas o con ocasión de las actividades propias de " ANDECRAAC ", se someterán a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION

El Comité interno de Conciliación será de carácter transitorio y sus integrantes serán nombrados para cada caso entre las partes interesadas, mediante convocatoria que fije la junta Directiva. Para su conformación se procederá así:

- a). Si se trata de diferencias surgidas entre " ANDECRAAC " Y uno o varios de sus Asociados, los Asociados elegirán un Conciliador y la junta directiva otro.
- b) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o conflicto, cada parte elegirá un conciliador que constituirán una comisión de conciliadores.
- c) si en el lapso de quince días calendario la comisión no llegará a un acuerdo; la junta directiva procederá a nombrar un tercer comisionado fijando un tiempo perentorio para la solución del conflicto.

ARTICULO 23. LOS CONCILIADORES

Los conciliadores deberán ser Personas neutrales e idóneas. Asociados de " ANDECRAAC " Y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 24. SOLICITUD DE CONCILIACION

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante escrito dirigido a la junta Directiva indicará el nombre de los Conciliadores designados Y harán constar el asunto y causa de la diferencia.

ARTICULO 25. CONCILIADORES.

Los Conciliadores propuestos deberán manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo los Conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

CAPITULO 5

ORGANOS DE DIRECCION y ADMINISTRACION

ARTICULO 26. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General esta constituida por la totalidad de los Asociados Fundadores y Adherentes Con derecho a Voz y voto. Los Asociados honorarios (si los hay) tendrán derecho a asistir a la Asamblea solo con derecho a voz y no constituye quórum. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Asociados que constituyan quórum, conforme al Presente Estatuto. Y podrá reunirse en cualquiera de las siguientes circunstancias

a) Ordinariamente dentro los primeros tres (3) meses de cada año, por convocatoria de la junta directiva y por lo menos por un 15 % de los Asociados hábiles, con por lo menos diez días hábiles o quince (10 o 15) días calendario de anticipación. A través de convocatoria escrita o telefónica dirigida a cada uno de los Asociados, donde se especifique fecha, hora, lugar de la convocatoria Y orden del día.

b) Extraordinariamente, por convocatoria de la junta Directiva, el Representante Legal, Revisor Fiscal o al menos el 15% de los Asociados hábiles, a través de convocatoria escrita o telefónica dirigida a cada uno de los asociados en la forma y condiciones previstas para la convocatoria de Asamblea Ordinaria

ARTICULO 27. QUORUM

La asistencia de la mitad más uno de Asociados constituirá quórum decisorio. No obstante, si cumplida una hora no hubiere quórum, la Asamblea podrá sesionar con el 30 % de los asociados hábiles, de lo cual quedará constancia en la correspondiente Acta.

ARTICULO 28. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Dictar su propio Reglamento.
- b) Interpretar el Estatuto y velar por su cumplimiento.
- c) Elegir de su seno nueve personas asociadas a la junta Directiva, todas con derecho a voz y voto, para periodos de dos años, los cuales pueden ser reelegidos, total o parcialmente, dependiendo de la gestión realizada
- d) Crear o suprimir los comités regionales y comisiones que considere convenientes para el adecuado funcionamiento de " ANDECRAC " Y señalar sus funciones respectivas, previo concepto de la junta Directiva, que en todo caso no le será obligatorio.
- e) Revocar la junta Directiva o parte de ella en cualquier momento, por:
 - Incumplimiento de sus funciones.
 - Faltas graves al reglamento.
 - Violación a cualquiera de las normas de la ley o estatutarias.
- g) fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados
- h) las demás que le señalen la ley, y el estatuto.

CAPITULO 6

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta Directiva de " ANDECRAC "estará integrada por nueve miembros todos con derecho a voz y voto a saber:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretaria
- d) Tesorero(a)
- e) Cinco vocales todos con derecho a voz y voto. en la eventualidad que el presidente ni el vicepresidente no Puedan asistir a algunas de las reuniones programadas por la junta directiva entre secretario (a) y los que asistan, deben escoger quien presida la reunión de turno.
Cada uno de los directivos será coordinador de un comité donde cumplirá funciones de asesores en cada una de las áreas de su competencia por la cual deben mantener estrecha relación con el presidente (representante legal), su periodo será de dos años y en virtud de su gestión podrá ser reelegidos parcial o totalmente.

La calidad de Directivo se perderá cuando se deje de asistir a dos reuniones ordinarias continuas o, a tres discontinuas sin causa justificada.

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la junta Directiva:

- a) El presidente de la junta directiva será el representante legal de "ANDECRAC"

- b) Dirigir el funcionamiento de "ANDECRAAC ", de acuerdo con las orientaciones de la Ley, la Asamblea de Asociados y el presente Estatuto.
- c) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios.
- d) Velar por el cumplimiento y aplicación del Estatuto y los reglamentos.
- e) Admitir la solicitud de admisión de nuevos miembros, así como pronunciarse sobre la exclusión de Asociados, en los casos mencionados por el Estatuto, y proponer eventualmente a la Asamblea General la designación de Asociados Honorarios.
- f) Aprobar modificaciones al reglamento interno de funcionamiento, el manual de funciones y de procedimientos.
- g) Autorizar al Presidente (Representante legal) de "ANDECRAAC" para realizar actos o celebrar contratos, siempre y cuando su monto no exceda los 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Presentar a la Asamblea General de Asociados un informe anual de su gestión, y de la situación económica de "ANDECRAAC", así como sugerencias que conduzcan al logro de un mejor cumplimiento de sus objetivos.
- i) Convocar a Asamblea ordinaria de asociados y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
- j) Fijar el programa de acción de "ANDECRAAC", en Coordinación estrecha con los comités.
- k) Presentar a la Asamblea General los Planes y Programas destinados a realizar el objeto de "ANDECRAAC", y estudiar la forma como deben llevarse a cabo así como su financiación, seguimiento y desarrollo.
- l) Establecer los sistemas de control y auditorías internas que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los fines de "ANDECRAAC".
- m) Determinar la manera como deben ser informados los donantes, Miembros Honorarios, Y otras personalidades amigas de "ANDECRAAC", acerca del Desarrollo de los Proyectos y Actividades.
- n) Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las determinaciones de la Asamblea General.
- o) Dictar su propio Reglamento.
- p) Responder por los bienes y el buen funcionamiento de "ANDECRAAC".
- q) Para ser elegido a la junta Directiva, se requiere ser Asociado activo y estar al día en las obligaciones con "ANDECRAAC".
- r) La junta directiva se reunirá en sesión ordinaria. Una vez por mes, y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime pertinente.
- s) La Junta Directiva podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia mínima de cinco de sus Integrantes.
- t) La Junta Directiva seguirá actuando hasta cuando sea reconocido legalmente el nuevo órgano.
- u) En la eventualidad que uno o más integrantes de la Junta Directiva, resulte comprometido en alguna situación que solo sea definible a través del voto a solicitud del Señor Presidente, el o los Directivos implicados deben ausentarse del recinto de la reunión y solo podrán regresar cuando se haya resuelto el caso.
- v) Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdo y se enumerarán consecutivamente
- w) Las demás que dicten el estatuto y la Ley.

ARTICULO 31. DE LOS CARGOS PRINCIPALES DE DIRECTIVOS:

1. Del presidente (Representante legal).

- a) Coordinar las actividades de los demás Integrantes de la Junta Directiva.
- b) Firmar la convocatoria, orden del día de la Asamblea y acuerdos emanados de decisiones de la junta directiva y las actas.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva
- d) Velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, reglamentos y la filosofía de "ANDECRAC".
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y las reuniones de comités.
- f) Ordenar la ejecución del presupuesto anual.
- g) Ordenar actos, gastos y contratos hasta por un valor de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante su periodo, previa aprobación de la junta directiva.
- h) Firmar y manejar conjuntamente con el tesorero las cuentas corrientes y de ahorro de la asociación.
- i) Rendir informe de sus actividades a la junta directiva. Y a la asamblea general
- j) Tomar medidas disciplinarias que sean de su competencia según el reglamento o proponerlas a la asamblea general y junta directiva.
- k) Preparar los informes de los diferentes Programas que considere oportunos y propuestas de los comités y de los asociados.
- l) Vigilar el estricto cumplimiento de los programas y normas aprobados.
- m) Mantener estrecho contacto con los beneficiarios de los servicios que preste "ANDECRAC". a fin de recoger iniciativas y obtener la mejor evaluación de los programas en marcha.
- n) Las demás que le asigne la Junta Directiva y la asamblea.

2. Del vicepresidente.

- a) Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas en las actividades y reuniones.
- b) Será el encargado de coordinar los aspectos sociales y culturales de la asociación.
- c) Representar al Presidente en actos o reuniones por delegación.
- d) Presentar proyectos en las áreas sociales y culturales para el estudio de la junta directiva y asamblea de asociados.

3. Del Secretario.

- a) Responder por el buen uso y manejo del Libro de Actas de la Junta Directiva.
- b) Expedir las certificaciones que solicitan los asociados con el visto bueno del presidente.
- c) Tramitar el manejo del archivo de la asociación y mantener en adecuado orden la Correspondencia
- d) Las demás que le asigne la junta directiva y las que sean propias de su cargo.

4. DE LA TESORERIA

- a) Llevar los libros contables y de inventarios de "ANDECRAC".
- b) Hacer un seguimiento continuo al Estado Financiero de " ANDECRAC ",

junto con el Contador

c) Presentar ante la Junta Directiva informe mensual y sugerencias para el buen equilibrio financiero y movimientos que se realicen en la Asociación.

d) Inscribir su firma, junto con el Presidente (a) (Representante legal) de la Junta Directiva en las Instituciones Bancarias donde " ANDECRAC ", tenga cuentas.

e) Firmar los cheques con el Representante Legal.

f) Suscribir las pólizas de manejo en concordancia con los montos estipulados

g) Responder ante la Junta Directiva por los movimientos financieros y bienes de la asociación.

h) Atender el movimiento de los dineros que ingresan y egresan de la Asociación.

i) Firmar conjuntamente con el Representante legal los egresos que se originen de los movimientos Bancarios de las cuentas de la Asociación y los fondos recaudados.

j) Consignar diariamente en las cuentas de la Asociación los ingresos que se presenten.

k) Elaborar, archivar y conservar las facturas, comprobantes y recibos de los movimientos contables entre otros y pasar una relación de cada movimiento al Representante legal.

l) Facilitar a los Integrantes de la junta Directiva cuando lo requieran, al Representante legal y al contador los libros y documentos a su cargo, para efectos de arqueos y revisiones necesarias

m) Cumplir las disposiciones que sean de su competencia dictadas por la Junta Directiva, el Representante legal o las normas pertinentes.

n) Las demás funciones inherentes a su cargo que no se encuentren contempladas en el presente Estatuto

ARTICULO 32. DE LOS COMITES.

La Junta Directiva de entre los Asociados de "ANDECRAC" podrá conformar los comités.

a) **Comité de investigación:** Adelantará procesos de investigación conducentes al refuerzo de la visión, misión, objetivo general y objetivos específicos de la Asociación.

b) **Comité de planeación:** Su función estará orientada por las políticas de crecimiento y fortalecimientos organizacionales acordes con los Planes Locales, Distritales y Nacionales de desarrollo. Elaborando los Planes, Programas y Proyectos pertinentes para cada Vigencia.

c) **Comité de publicación y comunicación:** Actuará como oficina de Información y Prensa difundiendo las actividades de "ANDECRAC". Estableciendo mecanismos de comunicación hacia el interior y desde la Asociación, y será la que determine las características de la Imagen Corporativa y las políticas para emplearla similarmente en piezas publicitarias, promocionales o de relaciones públicas.

d) **Comité de Desarrollo Comunitario:** formulará las propuestas conducentes a posibilitar la formación en las áreas de salud, sistemas, deportivas, educativas, artísticas, Comunitarias sociales, Ocupacionales y Culturales estableciendo gestiones y contactos necesarios para cumplir con los objetivos de capacitación fijados por el presente Estatuto y la normatividad vigente.

e) **Comité de gestiones Nacionales e Internacionales:** Promoverá el intercambio Cultural, Artístico. Social, Ocupacional y Comunitario. Nivel local, Nacional e Internacional fomentando la creación, ampliación y adecuación de espacios donde se desarrolle el Arte, la promoción laboral, la vida comunitaria y la Cultura.

f) **Comité de Integración mujer y género.** Se encargará de la interacción con la comunidad, además del acercamiento a las instancias Locales, Distritales y Nacionales en procura de las oportunidades de la oferta institucional y Privada.

Velar por la creación de un espacio de discusión y concertación para que la mujer participe en la divulgación promulgación y defensa de los derechos humanos, económicos, políticos, sociales y Culturales con el fin de generar procesos de igualdad, en equidad de género.

g) **Comité de Liderazgo.**

Con base a las leyes, normas, decretos y estatutos de Andecrac, la Junta Directiva delineará las funciones de cada Comité, que deberá ser integrado por un mínimo de tres personas, quienes elaborarán su plan de desarrollo con el consecuente programa de acción con cronograma, estrategias y metas, trabajando de común acuerdo con el Representante Legal de la organización. De la misma manera, se podrá ampliar el número de comités y establecer sus funciones.

ARTICULO 33. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Ser asociado, poder ser elegible y no contar con ninguna inhabilidad por la Ley para pertenecer a la Junta Directiva.

CAPITULO 7.

ARTICULO 34. DERECHOS HUMANOS, ECOLOGIA AMBIENTAL, MUJER Y GENERO

Derechos de la niñez:

La niñez vista desde diferentes puntos.

- A) **Legal:** Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir los mas de 18 años de edad o alcanzar la emancipación, La convención sobre los derechos del niño, en vigencia desde el 2 de septiembre de 1990, señala que “se entiende por niño todo ser humano menor de diezocho años de edad. Salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.
- B) **Evolución psicoactiva:** Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez, suficiente para tener autonomía.
- C) **Desarrollo Físico:** Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad.
- D) **Sociocultural:** Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender a vivir. La definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la

historia y en las diversas sociedades y culturas, la infancia, es una etapa de la vida especialmente vulnerable en el que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

ARTICULO 35 PARTICIPACION DE LA MUJER Y GENERO

Velar por la creación de un espacio de discusión y concertación para que la mujer participe en la divulgación, promulgación y defensa de los derechos humanos, económicos, políticos sociales y culturales con el fin de generar procesos de igualdad en equidad de genero.

Tendrán un comité que velara por los derechos humanos mujer y genero. Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal y de los Pactos Internacionales de los derechos humanos , han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin definición ni discriminación de ninguna índole, teniendo en cuenta que son derechos inalienables que evolucionan y resutan de la interaccion entre las personas con deficiencias, necesidades y las barreras propias a las actividades y al entorno que evitann su participación pllena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con lo demás. Destacando la importancia de incorporar la tematica relativa a las personas como parte integral de las estrategias pertinentes del desarrollo sostenible.

ARTICULO 36 PARTICIPACION GRUPAL VULNERABLES.

Crear un espacio dirigido a temas étnicos (Afrodecendientes, indígenas, pueblo ron) y población vulnerable (personas en condición de Discapacidad, niños y niñas, adultos mayores .

ARTICULO 37 DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre política y programas incluidos los que les afectan directamente.

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones , para la independencia de las personas

La no discriminación, de la participación o inclusión plena y efectiva en la sociedad.

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas, como parte de la diversidad y la condición humana.

La accesibilidad, las oportunidades y la igualdad entre las personas.

El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas y su derecho a preservar su identidad.

ARTICULO 38 ORIENTACION SEXUAL Y OTRAS TENDENCIAS

A) Homosexualismo: Es una orientación sexual y se define COMO la interacción o atracción sexual, Afectiva emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo, etimológicamente, la palabra homosexualidad es un hibrido del griego homo (que en realidad significa igual y no comunpodria creerse del derivado del sustantivo latino homo, hombre) y el adbjetivo latino sexualis, lo que sugiere una relación sentimental y sexual entre personas del

mismo sexo.

- B) **Lesbianismo** es el termino empleado en español para hacer referencia a la homosexualidad femenina. La palabra lesbiana se utiliza para hacer referencia a una mujer homosexual, es decir, a una mujer que se identifica así misma, o a la que otros caracterizan por su deseo a otras mujeres.
- C) **Bisexualidad**: Es una orientación sexual que involucra atracción física y lo romántica hacia individuos de ambos sexos. El termino posee el mismo origen que aquellos referidos a otras orientaciones sexuales homosexualidad y heterosexualidad. Dentro de la tradición occidental los primeros registros de la naturaleza bisexual se remontan a la antigua pues, según dichos testimonios, este tipo de relación se practico incluyendo a la alta sociedad, como reyes o gobernadores de Grecia (entre ellos, Alejandro Magno)
- D) **Los Transgeneristas** Son hombres que suelen recurrir a cirugías y a tratamientos hormonales para modelar sus cuerpos, hacia la feminidad, se ponen prótesis mamarias, y se depilan y viven todo el tiempo como mujeres, pero no desean quitarse su pene. Cambian los roles pero no la genitalidad. Todo transexual es un transgenerista, pero no todo transgenerista es un transexual. Esto significa que lo que le falta al transgenerista para ser considerado un transexual es readaptar sus genitales. Todo lo demás es muy similar.

ARTICULO 39 ECOLOGIA AMBIENTAL

Andecrac tendrá un comité ecológico y ambiental que velara por el cuidado de los recursos naturales, se conserven organizando cursos de capacitación, talleres, conferencias, que velaran por la conservación de los recursos naturales, las formas de lograr para las personas asociadas y la comunidad en general de las regiones documentación cuantitativa para brindar información cualitativa.

Ecosistemas Colombianos.

Los Ecosistemas brindan el soporte ecológico al desarrollo social, cultural y económico de la sociedad, la cual se clasifica de manera general en terrestres acuática, continental y marina

- a) **Ecosistemas Terrestres**:
De acuerdo con los tipos de vegetación dominante se ha establecido 5 tipos principales bosques tropicales, bosques de coníferas, y bosques templados, pastizales, matorrales y formaciones xéricas y manglares.
- b) **Ecosistemas acuáticos**.
Colombia tiene dos clases de ecosistemas acuáticos:
Los no marinos,
los marinos, según el movimiento del agua, los ecosistemas de agua dulce se sub-clasifican para estudiar su naturaleza ejemplo: Ecosistema de Humedad: aérea, donde el suelo esta saturado de agua o inundado por una parte del año.
- c) **Ecosistemas marinos**:
Como se menciona atrás, están dentro de los ecosistemas acuáticos se incluye los océanos, mares, marismas. El medio marino es muy estable, si lo comparamos con los habitantes terrestres o las aguas dulces.
El medio oceánico: La luz solar penetra en el mar tan solo 200 metros. A mayor profundidad las aguas se encuentran en oscuridad absoluta.

A la zona iluminada del mar se le denomina región fótica y a la zona oscura región afótica.

Manglares: están conformados especialmente por mangles, que son un tipo de arboles adaptados a estar sumergidos y son tolerantes a la salinidad.

Los manglares se encuentran en las costas del mar Caribe y del Océano Pacífico.

Es un tipo de ecosistema considerado a menudo un tipo de bioma, formado por arboles (mangles) muy tolerantes a la sal que ocupan la zona interna real cercana a las desembocaduras de cursos de agua de las costas de latitudes, de las costas tropicales de las tierras. Así entre las áreas con manglares se incluyen estuarios y zonas costeras, también sirve de habitat para numerosas especies y proporcionan una protección natural contra catástrofes tipo fuertes. Vientos olas producidas por huracanes e incluso los huracanes.

CAPITULO 8

REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 40. DE LA PRESIDENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

"ANDECRAC" tendrá un presidente elegido por la Asamblea de Asociados para periodo de dos años, de acuerdo al cumplimiento y desarrollo de sus actividades, podrá ser reelegido en el cargo. No obstante, podrá ser Removido libremente por causa justa y con el debido proceso en cualquier momento. El presidente será el Representante Legal de "ANDECRAC".

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son además funciones del representante legal:

- a) Elaborar el manual de Funciones administrativas y presentar a la Junta Directiva las iniciativas, de modificación, cuando el desarrollo de "ANDECRAC", así lo requiera.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a "ANDECRAC". Cuando fuere necesario.
- c) Suscribir los actos, contratos y demás documentos en que "ANDECRAC", como Persona Jurídica debe intervenir activa o pasivamente. Todo ello de acuerdo con las facultades y limitaciones que establecen la Ley y el presente Estatuto.
- d) Elaborar y presentar para la revisión de la Junta Directiva, y posterior aprobación de la Asamblea. El Presupuesto anual de "ANDECRAC" para la siguiente vigencia.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre las actividades desarrolladas por "ANDECRAC".
- f) Hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los reglamentos internos.
- g) El Representante legal es el único responsable ante la junta directiva y la asamblea de asociados y por tanto es el conducto regular para todos los efectos.
- h) Responderá conjuntamente con los integrantes de la Junta Directiva por la Administración de los bienes y recursos económicos con una póliza de manejo, que definirá LA Junta Directiva de ANDECRAC.
- i) Se responsabilizará por la Administración laboral del personal que trabaja en

la Asociación si lo hubiere.

j) Examinará los libros, documentos y operaciones de la Asociación y dará a conocer las órdenes necesarias para su propio funcionamiento

k) Presentará informe por escrito de su gestión en cada reunión de la Junta Directiva. Igualmente rendirá cuentas de las condiciones de progreso o deterioro de los negocios y operaciones de la Asociación, inversiones y fondos disponibles.

l) Promoverá los servicios de "ANDECRAC", y realizará actividades tendientes a la obtención de recursos económicos y proyectará la imagen de "ANDECRAC ", ante la opinión pública.

m) Las decisiones del Representante Legal se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 42. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal ejecutará los actos y celebrará contratos que tiendan a llenar los fines que persigue "ANDECRAC", sometiéndolos previamente a la aprobación de la Junta Directiva los que tengan por objetivo adquirir, enajenar, hipotecar, grabar y limitar bienes raíces o recibir dinero en mutuo acuerdo o celebrar contratos cuya cuantía no exceda el valor de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 43. SOBRE AUSENCIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL

En las faltas temporales del Presidente (Representante legal), ocupara el cargo y ejercerá sus funciones el vicepresidente, quien es su suplente natural.

ARTICULO 44. EFECTOS DE CONSANGUINIDAD

El Contador, el Representante legal y el Tesorero no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad. Segundo de afinidad. Ni primero civil.

Capitulo 9

Órganos de Control y fiscalización

ARTICULO 45. DEL CONTADOR

"ANDECRAC" tendrá un Contador publico Juramentado con matricula vigente experto en la materia nombrado por la Junta Directiva y estará encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad, conforme a las normas legales.

- a) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos, reglamentos y las disposiciones legales.
- b) De común acuerdo mantener los libros ordenados por la ley, debidamente registrados y clasificados, según la nomenclatura de cuentas.
- c) Llevar los libros de registro de certificados de aportación con

- especificaciones de las sumas aportadas por cada Asociado.
- d) Producir anualmente el balance para revisión de la Junta Directiva y Asamblea General.

Capítulo 10

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46. CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

"ANDECRAC", se disolverá o liquidará por las siguientes causales:

- a) Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- b) Decisión de la Autoridad Competente.
- c) Por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asambleístas.

En caso de liquidación; La Asamblea General procederá a nombrar el liquidador o Liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramiento actuara como tal el Representante legal inscrito. El o los Liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO 47. REMANENTES

Cumplido el proceso de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación al CRAC o a la organización de personas con discapacidad que la asamblea de asociados determine siempre y cuando desarrolle el mismo objeto social de "ANDECRAC", de acuerdo a la pertinencia de las leyes y las demás disposiciones que regulan el funcionamiento de éste tipo de organización.

ARTICULO 48. INSPECCION Y VIGILANCIA

La inspección, vigilancia y control de "ANDECRAC" corresponde a la subdirección Distrital de inspección, vigilancia y control de personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTICULO 49. APROBACION

Esta reforma estatutaria fue leída, discutida y aprobada en Asamblea ordinaria de Asociados de la Asociación Nacional de Exalumnos del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos sigla "ANDECRAC" realizada el día

27 de marzo de 2011.

ARTICULO 50. SOBRE LA REFORMA

Este estatuto solo podrá ser reformado en Asamblea de Asociados de ANDECRAAC mediante modificaciones que no alteren su objeto social, objetivos ni su naturaleza, siempre que sean aprobadas al menos por las dos terceras (2/3) partes de las personas convocadas especialmente para tal fin.

ASAMBLEA..... DE ASOCIADOS DE “ANDECRAAC”

PRESIDENTE

SECRETARIA